

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS L.C.P. ARMANDO CAMACHO AGUILAR, L.C.P. MARTHA OLIVIA GONZÁLEZ MONTOYA, LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL Y LIC. DANIEL PARRA MONTOYA EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA PROCURADORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA ABREVIAR SE LE DENOMINARÁ CON LAS SOLAS PALABRAS DE "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, REPRESENTADO POR LOS C.C. MIGUEL ZAZUETA GERARDO, MARIO HUGO FAVELA LUGO, KARINA NOEMY LÓPEZ ROMÁN, ROSA ANAYELI GONZÁLEZ REYES Y PALOMA ALEJANDRA LÓPEZ MONTOYA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, A QUIENES EN LO POSTERIOR PARA ABREVIAR SE LES DENOMINARA CON LAS UNICAS PALABRAS DE "EL SINDICATO".

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DE LAS PARTES

CLÁUSULA PRIMERA.-DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO CONTIENE:

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES:

POR LA PARTE PATRONAL: EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO SITO POR BOULEVARD ANTONIO ROSALES SIN NÚMERO, ENTRE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.

POR LA PARTE OBRERA: EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO A TRAVÉS DE SU COMITÉ EJECUTIVO, CON DOMICILIO EN AVENIDA JUSTO SIERRA NÚMERO 1334 DE LA COLONIA MAGISTERIO DE ESTA CIUDAD, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA.

CLÁUSULA SEGUNDA.-AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU RESPECTIVA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

CLÁUSULA TERCERA.-AMBAS PARTES ACEPTAN QUE POR TRABAJADOR SE ENTIENDE A TODA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO. EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMPRENDE TODAS LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, INCLUYENDO TODAS LAS SECRETARIAS, DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS, ASI COMO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAMUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS: AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DIF, DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, MEJOR CONOCIDO COMO DIF MUNICIPAL; INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA; INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE SALVADOR ALVARADO, MUSEO REGIONAL; MUSEO PEDRO INFANTE; Y EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, PAGUE DIRECTAMENTE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO PARA SU DESARROLLO.

CLÁUSULA CUARTA.-PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA ABREVIAR, AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EN LO POSTERIOR AL SEÑALARSE LA PALABRA "AYUNTAMIENTO Y/O PATRON" ES HACER REFERENCIA AL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA Y AL HACER MENCIÓN A LA PALABRA "TRABAJADOR Y/O TRABAJADORES" ES HACER REFERENCIA A LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE FORMAN PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO Y AL SEÑALAR "SINDICATO" ES REFERIRNOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANTES ALUDIDA Y POR ULTIMO, AL INDICARSE LA PALABRA "CONTRATO" ES HACER MENCIÓN AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA QUINTA.-AMBAS PARTES ACORDAMOS QUE SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIAL MAYOR, LOS DIRECTORES, SUB DIRECTORES, JEFES Y SUB JEFES DE DEPARTAMENTO, EL TESORERO ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, CONTRALORES, AGENTES DE POLICÍA, ALCALDES, Y SUBALCALDES, INTEGRANTES DE LOS JURADOS CALIFICADORES, SECRETARIOS PARTICULARES Y PRIVADOS DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, SINDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES, CELADORES, PAGADORES, JEFES DE AYUDANTES E INSPECTORES, CAJERAS Y VELADORES.

Mario H. Favela
Karla González

Paloma Alejandra López
Miguel Zazueta Gerardo
Karina Noemy López Román



TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Karina Noemy López Román

[Firma]

EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES: LOS DIRECTORES, SUB DIRECTORES, GERENTES, TESOREROS Y ADMINISTRADORES. TAMBIÉN SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA A TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, ASI COMO LAS QUE TENGAN RELACIÓN CON TRABAJOS PARTICULARES DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES.

CLÁUSULA SEXTA.-LOS CAMBIOS DE TITULAR DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO NO AFECTAN EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES O EVENTUALES.

CLÁUSULA SEPTIMA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLES POR ESCRITO EL NOMBRAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO DESDE SU INGRESO, DEBIENDO ESPECIFICAR EN SU NOMBRAMIENTO LO SIGUIENTE:

- 1.-NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO.
- 2.-EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO.
- 3.-LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE.
- 4.-LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.
- 5.-EL SALARIO QUE DEBA PERCIBIR EL TRABAJADOR.
- 6.-EL LUGAR O LA DEPENDENCIA EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.
- 7.-FECHA Y LUGAR EN DONDE SE EXPIDE EL NOMBRAMIENTO.
- 8.-FIRMA AUTOGRAFA DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LO EXPIDA.

CLÁUSULA OCTAVA.-SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO DEBAN SER CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA O SUPERNUMERARIOS.

CLÁUSULA NOVENA.-SON TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS LOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN FORMA TRANSITORIA O EVENTUAL O EN CARGOS O EMPLEOS NO ASIGNADOS ESPECIFICAMENTE EN EL PRESUPUESTO O PARTIDA DE EGRESOS. LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON ESTE TIPO DE TRABAJADORES CONCLUIRÁ DE PLANO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA EL QUE FUERON CONTRATADOS.

CAPITULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

CLÁUSULA DÉCIMA.-JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DEL PATRON PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-LA JORNADA DIURNA TENDRA UNA DURACIÓN DE OCHO HORAS, LA NOCTURNA DE SIETE HORAS Y DE SIETE HORAS Y MEDIA LA MIXTA; SIEMPRE QUE EL PERÍODO NOCTURNO SEA MENOR DE DOS HORAS Y MEDIA, PUES EN CASO CONTRARIO SE RESPETARÁ COMO JORNADA NOCTURNA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE LA JORNADA ESTABLECIDA, ESTE TRABAJO SERA CONSIDERADO COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO Y NUNCA PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS EN UNA SEMANA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE SE PAGARÁN CON UN 100% MAS DEL COSTO DE LA HORA ORDINARIA. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS MAS DE NUEVE HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO EN LA SEMANA, LAS QUE SE EXCEDAN LE SERÁN CUBIERTAS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS TRABAJADORES A RAZÓN DEL 200% MAS DEL COSTO DE LA HORA ORDINARIA.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CUANDO MENOS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, ACEPTANDO EL AYUNTAMIENTO QUE LOS DÍAS ASIGNADOS A LOS TRABAJADORES SON LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE CADA SEMANA. COMO CASO ESPECÍFICO O ESPECIAL "EL SINDICATO" Y "EL AYUNTAMIENTO" CONVIENEN EN QUE LA TRABAJADORA ARIANA GUADALUPE LUGO JACOBO, LABORARÁ CON EL PUESTO DE INTENDENTE ADSCRITA AL AUDITORIO 27 DE FEBRERO CON UNA JORNADA DE 14:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DISFRUTANDO DE LOS DÍAS SABADOS Y DOMINGOS COMO SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, ASÍ COMO LOS DÍAS FESTIVOS O DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA JORNADA CONTÍNUA ES LA QUE SE DESARROLLA DURANTE LAS OCHO HORAS SIN INTERRUPCIÓN A EXCEPCIÓN DE LA MEDIA HORA QUE DEBEN GOZAR LOS "TRABAJADORES" PARA QUE TOMEN SUS ALIMENTOS.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-LA JORNADA DE TRABAJO SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Mario H. Favale
Karla Gonzalez
Paloma Alvarez Lopez
Rafael Garcia
Carmelita



KARINA N. LOPEZ R. JACOBO

Carmelita

1.-EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS, EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE: DE LAS SIETE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA DURANTE TODOS LOS MESES DEL AÑO, A EXCEPCIÓN DE SABADOS, DOMINGOS Y DE LOS DIAS QUE SE PRECISAN EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO DISFRUTAR LOS TRABAJADORES DE MEDIA HORA INTERMEDIA EN SU JORNADA PARA QUE TOMEN SUS ALIMENTOS. EL HORARIO DE TRABAJO SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LO QUE SE ACLARA EN RAZÓN DEL CAMBIO DE HORARIO QUE SE IMPONE EN LA REGIÓN.- EN EL CASO ESPECIAL DE LA TRABAJADORA ARIANA GUADALUPE LUGO JACOBO, ÉSTA COMO CASO ÚNICO SE ENCONTRARÁ SUJETA A UNA JORNADA DE TRABAJO DE 14:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, DISFRUTANDO DE LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS COMO SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL ASÍ COMO LOS DÍAS SEÑALADOS COMO FESTIVOS O DE DESCANSO OBLIGATORIO Y LOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

2.-EL RESTO DE LOS TRABAJADORES LABORARÁ AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE OCHO A QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES DURANTE TODO EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EXCEPCIÓN DE SABADOS Y DOMINGOS, Y DÍAS FESTIVOS O DESCANSOS OBLIGATORIOS ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-CUANDO EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO, EL AYUNTAMIENTO LE PAGARÁ AL TRABAJADOR EL 100% MAS, INDEPENDIENTE DE SU SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR SU DESCANSO.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-SE CONSIDERAN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO EN CONMEMORACION DEL 05 DE FEBRERO DE CADA AÑO.

EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO EN CONMEMORACION DEL 21 DE MARZO DE CADA AÑO.

JUEVES Y VIERNES DE SEMANA SANTA DE CADA AÑO.

EL DIA PRIMERO DE MAYO CON MOTIVO DEL DIA DEL TRABAJO.

EL 10 DE MAYO DE CADA AÑO UNICAMENTE PARA LAS MADRES TRABAJADORAS QUE FORMAN PARTE DE ESTE SINDICATO.

EL SEGUNDO VIERNES DE JULIO DE CADA AÑO (POR ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE ESTE SINDICATO).

EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

LOS DIAS 02 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO (CON MOTIVO DEL DÍA DE MUERTOS).

EL TERCER LUNES DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACION DEL 20 DE NOVIEMBRE.

EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CON MOTIVO DEL CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

LOS DIAS 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

EL DÍA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO RINDA SU INFORME DE LABORES.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-EN EL SUPUESTO QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O POR DISPOSICIÓN DEL PATRÓN LABOREN LOS TRABAJADORES EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LES CORRESPONDA POR EL DESCANSO OBLIGATORIO, EL AYUNTAMIENTO LES CUBRIRÁ UN SALARIO DOBLE.

CAPITULO III

SUELDO, COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO PAGA A LOS TRABAJADORES POR SUS SERVICIOS, EL CUAL, EN NINGUN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LOS DEL TABULADOR DE SALARIOS O A LOS QUE ACTUALMENTE VIENEN PERCIBIENDO LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGARLE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL "SINDICATO" Y SIN COSTO PARA ESTOS, EN CONCEPTO DE DESPENSA ALIMENTICIA O CANASTA BASICA LA CANTIDAD INTEGRAL DE: \$ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES EN EFECTIVO, EXCENTA DE DESCUENTO DE TODO TIPO O EN CHEQUE SUCEPTIBLE DE HACERSE EFECTIVO O EN VALES CANJEABLES EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y TIENDAS COMERCIALES DE PRESTIGIO DE LA LOCALIDAD, PRESTACIÓN QUE LA AYUNTAMIENTO A SUS TRABAJADORES EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES EN LA MISMA FORMA Y PERIODO QUE LE CUBRE SUS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN EL AREA ADMINISTRATIVA, EL PAGO DEL SALARIO DEBERÁ HACERSE LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES EN EL AREA EN DONDE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PRESTE SUS SERVICIOS Y SE DEBERÁ CUBRIR EL SALARIO PREFERENTEMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL O EN SU DEFECTO EN CHEQUE DEL "AYUNTAMIENTO" Y POR EL TOTAL DE DÍAS QUE COMPRENDE EL MES EXCEPTO LAS FALTAS INJUSTIFICADAS. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LOS TRABAJADORES, EL PAGO DE SUS SALARIOS SE LES CUBRIRÁ EN SUS RESPECTIVAS AREAS DE TRABAJO EN FORMA DECENAL LOS DÍAS 10, 20 Y 30 DE CADA MES, DEBIENDOSELES CUBRIR EL TOTAL DE DÍAS LABORADOS, ELLO A EXCEPCIÓN DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, EN CUYO CASO EL PAGO SE HARÁ LOS

Mario H. Favela

Karla González

[Signature]

Palomo
Alejandra
Lugo

[Signature]
Héctor Escobar
G. Cruz



CUBRIRÁ EL SALARIO
Y PERIODO QUE LE CUBRE SUS
SALARIOS A LOS TRABAJADORES

[Signature]

Karina N. Lopez R

[Signature]

DÍAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE DICHO MES.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL SUELDO Y PRESTACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO LE CUBRA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" SERÁ ÍNTEGRO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, A EXCEPCIÓN DE LAS CAUSAS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-SOLO PODRAN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.-PARA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DECRETADAS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PREVIO OFICIO GIRADO AL PATRON PARA EL EFECTO.

II.-POR PAGOS HECHOS EN EXCESO O POR ERROR DEL AYUNTAMIENTO PREVIA COMPROBACIÓN O POR ADEUDO CON ESTE EN EL QUE PREVIAMENTE HAYA EXISTIDO SOLICITUD DE PRESTAMO POR EL TRABAJADOR, EN LA INTELIGENCIA QUE EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE PRESTAMO SE HARÁ EN UN PORCENTAJE NO MAYOR AL 15% DEL SALARIO.

III.-PARA PAGO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PARA CUBRIRLE AL SINDICATO LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS TRABAJADORES POR ACUERDO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL SINDICATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE AL AYUNTAMIENTO.

IV.-EN EL SUPUESTO DE PRESTAMOS PERSONALES OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO, AMBAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO EN LA FORMA DEL DESCUENTO.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.-“EL PATRON” SE OBLIGA A CUBRIRLE A “LOS TRABAJADORES” SINDICALIZADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A (60) SESENTA DÍAS DE SALARIO DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE AL MOMENTO DE PERCIBIRSE EL PAGO REFERIDO DEL AGUINALDO, O BIEN, DE ACUERDO AL ÚLTIMO AUMENTO DE SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL MENCIONADO PAGO CONTENIDO EN ESTA CLAUSULA, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EXCENTO DE DEDUCCIÓN ALGUNA.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.-AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, EN RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUBRIRLE A AQUELLOS QUINQUENIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

A).- EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRA LA CANTIDAD DE: \$ 100.00 (SON: CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DIA ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE 10 AÑOS DE SERVICIO.

B).- EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE 10 AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRA LA CANTIDAD DE: \$ 170.00 (SON: CIENTO SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DIA ANTES DE CUMPLIR QUINCE AÑOS DE SERVICIO.

C).- EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRA LA CANTIDAD DE: \$ 250.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DIA ANTES DE CUMPLIR VEINTE AÑOS DE SERVICIO.

D).- EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRA LA CANTIDAD DE: \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DIA ANTES DE CUMPLIR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO.

E).- EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRA LA CANTIDAD DE: \$ 500.00 (SON: QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA.



**CAPITULO IV
VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGARLES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO ANUALMENTE VACACIONES DE LA SIGUIENTE FORMA:

POR UN AÑO DE SERVICIO: DOCE DÍAS HABILES.

POR DOS AÑOS DE SERVICIOS: CATORCE DÍAS HABILES.

POR TRES AÑOS DE SERVICIO: DIECISEIS DÍAS HABILES.

POR CUATRO AÑOS DE SERVICIO: DIECIOCHO DÍAS HABILES.

POR EL QUINTO AÑO DE SERVICIO: VEINTE DÍAS HABILES.

DEL SEXTO AL DECIMO AÑO DE SERVICIOS: VEINTIDÓS DÍAS HABILES.

DE 11 AÑOS DE SERVICIO A 15 AÑOS DE SERVICIO: VEINTICUATRO DÍAS HABILES.

Mario H. Farfán
Karla González

[Firma]

Paloma
Alejandra
Lopez

[Firma]

KARINA N. LOPEZ R

[Firma]

DE 16 AÑOS DE SERVICIO A 20 AÑOS DE SERVICIO: VEINTISEIS DÍAS HABLES.
DE 21 AÑOS DE SERVICIO A 25 AÑOS DE SERVICIO: VEINTIOCHO DÍAS HABLES.
DE 26 AÑOS DE SERVICIO A 28 AÑOS DE SERVICIO: TREINTA DÍAS HABLES.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-LOS TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS O EVENTUALES QUE PRESTEN SERVICIOS DISCONTINUOS AL PATRON TENDRAN DERECHO A UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES EN PROPORCION AL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS EN EL AÑO.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.-LAS VACACIONES NO PODRAN COMPENSARSE CON UNA REMUNERACIÓN. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL AÑO DE SERVICIOS, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A VACACIONES PROPORCIONALES ACORDE AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.-LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL LIBRE DE IMPUESTOS NO MENOR DEL 45% SOBRE LOS SALARIOS QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE VACACIONES. PARA EL PORCENTAJE SE TOMARÁ COMO BASE LOS DÍAS DE VACACIONES QUE A CADA TRABAJADOR CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS DÍAS DE DESCANSO QUE COMPRENDA EL PERÍODO VACACIONAL, DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO. LA PRIMA VACACIONAL EN COMENTO LA CUBRIRÁ "EL AYUNTAMIENTO" A "LOS TRABAJADORES" MIEMBROS DE "EL SINDICATO" ÍNTEGRAMENTE, SIN RETENCIÓN DE IMPUESTO ALGUNO Y EN GENERAL SIN IMPOSICIÓN DE NINGUNA CARGA FISCAL Y SIN DEDUCCIÓN ALGUNA.

CLÁUSULA TRIGESIMA.-LAS VACACIONES DEBERÁN CONCEDERSE A LOS TRABAJADORES INMEDIATAMENTE QUE HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS A QUE CORRESPONDA, TOMANDOSE COMO BASE LA FECHA REAL DE INGRESO DEL TRABAJADOR. "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGAR ANUALMENTE A LOS TRABAJADORES UNA CONSTANCIA QUE CONTENGA SU ANTIGÜEDAD, SEÑALANDO EL PERÍODO DE VACACIONES QUE LE CORRESPONDA DISFRUTAR.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.-EN TERMINOS GENERALES, "LOS TRABAJADORES" TENDRAN DERECHO A OBTENER PERMISO Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, CONTANDO CON EL DERECHO DE LA PRESTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL HASTA POR CINCUENTA DÍAS NATURALES AL AÑO POR CAUSAS DE ATENCIÓN DE ASUNTOS PERSONALES PREVIO VISTO BUENO DEL "SINDICATO", EN CUYO CASO ESTE RESPALDARÁ EL PERMISO SOLICITADO POR "EL TRABAJADOR" Y PROPORCIONARÁ UN TRABAJADOR QUE SUSTITUYA TEMPORALMENTE AL OTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO Y EN ESPECIAL, TRATÁNDOSE DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS HASTA DIEZ DÍAS DE SALARIO ÍNTEGRO EN CASO DE QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO, PRESTACIÓN QUE SE LES CUBRIRÁ POR UNA SOLA VEZ.

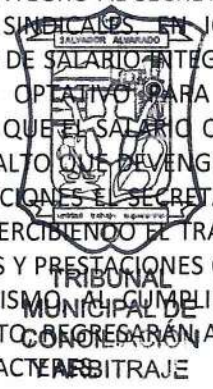
II.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PADRE, MADRE, CONYUGE, HIJOS O HERMANOS DEL TRABAJADOR, ESTE GOZARÁ DE CINCO DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO. EN CASO DEL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR ALLEGADO (PRIMO, CUÑADO, CONCUÑO, SUEGRO, SUEGRA, SOBRINO), EL TRABAJADOR GOZARA DE UN DÍA DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.-EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA PERMISO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO AL SECRETARIO GENERAL, AL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, POR TODO EL TIEMPO QUE DUREN EN SUS FUNCIONES A FIN DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES SINDICALES. ASÍ MISMO, OTORGARÁ DOS DÍAS A LA SEMANA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO CON EL FIN DE QUE PUEDA ATENDER ASUNTOS SINDICALES. EN IGUAL FORMA, "EL AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ UN DÍA DE PERMISO AL MES CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA DE "EL SINDICATO", SIENDO OPTATIVO PARA ESTE ÚLTIMO LA ASIGNACIÓN DEL DÍA A DISFRUTAR. SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES QUE EL SALARIO QUE EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEVENGUEN, SERÁ EL MAS ALTO QUE DEVENGUE EL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, ACLARÁNDOSE QUE AL TERMINAR SUS FUNCIONES EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO SEGUIRÁ PERCIBIENDO EL SALARIO MAS ALTO QUE SIGA PERCIBIENDO EL TRABAJADOR DE BASE DE ESTE GREMIO Y SEGUIRÁ PERCIBIENDO LOS MISMOS INCREMENTOS Y PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS DEMÁS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO". ASÍ MISMO, AL CUMPLIR SU EJERCICIO EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE EL SINDICATO, REGRESARÁN AL PUESTO DE BASE QUE DESEMPEÑABAN HASTA ANTES DE SER ELECTOS CON DICHS CARACTERÍSTICAS.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.-LOS TRABAJADORES CON PERMISO SINDICAL PERMANENTE QUE GOCEN DE LICENCIAS PARA COMISIONES SINDICALES, ASÍ COMO LOS QUE OCUPEN CUALQUIER PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL NO ESTÁN SUJETOS A RESCISIÓN DE TRABAJO NI A DESPIDO DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN EN SU ENCARGO O COMISIÓN. DICHS TRABAJADORES PERCIBIRAN SUS SALARIOS ÍNTEGROS POR EL TIEMPO QUE DURE EL PERMISO, LICENCIA O COMISIÓN.

Mario H. Favelar
Karla González

Rolando
Clemente
López
Héctor
Sánchez
García



David
Karina N. Lopez R

Carolina

**CAPITULO V
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.-EL "AYUNTAMIENTO" RECONOCE EL DERECHO A LA JUBILACIÓN DINÁMICA (GENERAL) Y/O ANTICIPADA DE SUS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.-EL "AYUNTAMIENTO" RECONOCE EL DERECHO DE JUBILACIÓN DINÁMICA (GENERAL) A SUS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).-HABER LABORADO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE 25 AÑOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE LA EDAD BIOLÓGICA DEL TRABAJADOR; A LOS TRABAJADORES QUE INGRESARON AL "SINDICATO" CON FECHA ANTERIOR AL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

B).-HABER LABORADO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE 28 AÑOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE LA EDAD BIOLÓGICA DEL TRABAJADOR; A LOS TRABAJADORES QUE INGRESARON AL "SINDICATO" CON FECHA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2013 HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

C).-HABER CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD Y HABER LABORADO CUANDO MENOS 20 AÑOS DE FORMA ININTERRUMPIDA AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR DE BASE MIEMBRO DEL "SINDICATO" OBTENGA SU JUBILACION PRECISADA EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCION I, DE ESTA CLAUSULA, EL "AYUNTAMIENTO" LE CUBRIRA AL TRABAJADOR JUBILADO DE MANERA VITALICIA EL MISMO SUELDO Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN A UN TRABAJADOR ACTIVO QUE FUNJA CON EL MISMO PUESTO QUE EL TRABAJADOR JUBILADO ASI COMO LOS INCREMENTOS DE SUELDO Y PRESTACIONES QUE PERCIBA EL TRABAJADOR ACTIVO DEL "SINDICATO", ELLO INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LA PENSION QUE LE OTORQUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL TRABAJADOR JUBILADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR DEL "SINDICATO" SEA JUBILADO POR EL "AYUNTAMIENTO" POR HABER LABORADO 25 Y 28 AÑOS DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE Y NO REUNA LOS REQUISITOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DE UNA PENSION POR VEJEZ O DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA SE OPTARAN LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1.-QUEDA A ELECCION DE EL TRABAJADOR JUBILADO SOLICITAR AL "AYUNTAMIENTO" SU BAJA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUYO CASO EL "AYUNTAMIENTO" LE CUBRIRA A CADA TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO UNA CANTIDAD ANUAL DE: \$ 15,604.48 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SE INCREMENTARA EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO Y APARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR DICHO INCREMENTO, ELLO EN APOYO ECONOMICO PARA QUE EL TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO CUBRA EL PAGO DE UN SEGURO ANUAL VOLUNTARIO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESTACION QUE CUBRIRA EL "AYUNTAMIENTO" AL TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO HASTA QUE ESTE OBTENGA SU PENSION DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR HABER REUNIDO LOS REQUISITOS LEGALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO.

2.-QUEDA A ELECCION DEL TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE EL AYUNTAMIENTO LE CUBRA SUS CUOTAS OBRERO PATRONALES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE ACTUALMENTE LO VIENE HACIENDO LA ENTIDAD PUBLICA MUNICIPAL HASTA QUE ESTE OBTENGA SU PENSION POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR HABER REUNIDO LOS REQUISITOS LEGALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO.

QUEDA A ELECCION DEL TRABAJADOR QUE REUNA LOS REQUISITOS DE JUBILACION SOLICITARLA O CONTINUAR LABORANDO.

II.-EL "AYUNTAMIENTO" RECONOCE EL DERECHO DE JUBILACIÓN ANTICIPADA A SUS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).-HABER SIDO DECLARADO IMPEDIDO PARA LABORAR POR RAZONES DE SALUD FISICA O MENTAL MEDIANTE DOCUMENTO MEDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESPUES DE HABER CUMPLIDO 15 AÑOS DE SERVICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SE SOMETERA A ESTUDIO POR EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SU VALORACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL PORCENTAJE POR JUBILACIÓN ANTICIPADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO" NO LLEGARAN A UN ACUERDO EN LA FIJACIÓN DEL PORCENTAJE PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CONTENIDA EN ESTE INCISO, EL "AYUNTAMIENTO" PARA EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:



**TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

Miguel

Karla González

[Firma]

Rafaela

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

KARINA N. LOPEZ R

[Firma]

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE POR PENSION JUBILATORIA
24	96%
23	92%
22	88%
21	84%
20	80%
19	76%
18	72%
17	68%
16	64%
15	60%

B).-HABER SUFRIDO ALGUN RIESGO DE TRABAJO QUE LE OCACIONE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL QUE LE IMPIDA DESARROLLAR EL TRABAJO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ANTES DE SUFRIR EL RIESGO Y/O HABER SIDO PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CONCEPTO DE VEJEZ, CENSATIA EN EDAD AVANZADA O INVALIDEZ. EL AYUNTAMIENTO LE PAGARA AL TRABAJADOR PENSIONADO POR CONCEPTO DE VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ ÚNICAMENTE EL PORCENTAJE QUE NO CUBRA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CADA PENSION, ELLO CON EL FIN DE QUE EL TRABAJADOR CONTINUE PERCIBIENDO EL MISMO SUELDO Y PRESTACIONES QUE LA QUE OBTENGA UN TRABAJADOR ACTIVO DEL "SINDICATO" QUE DESEMPEÑE EL MISMO PUESTO QUE EL TRABAJADOR PENSIONADO POR CONCEPTO DE VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA E INVALIDEZ, TANTO AL MOMENTO DE PENSIONARSE COMO DESPUES DE ELLO.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR MIEMBRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, OBTENGA SU JUBILACION ANTICIPADA, EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, LE CUBRIRA EL PORCENTAJE DE SU SUELDO DE MANERA VITALICIA DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DE EL TRABAJADOR ACORDE A LO SEÑALADO EN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II DE ESTA CLAUSULA, PARA LO CUAL DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA EL MISMO SUELDO Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN A UN TRABAJADOR ACTIVO QUE FUNJA CON EL MISMO PUESTO QUE EL TRABAJADOR JUBILADO ANTICIPADAMENTE. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO LE CUBRIRÁ AL TRABAJADOR QUE OBTENGA SU JUBILACIÓN ANTICIPADA LOS INCREMENTOS DE SUELDO Y PRESTACIONES QUE PERCIBA EL TRABAJADOR ACTIVO DEL "SINDICATO" QUE FUNJA CON EL MISMO PUESTO QUE EL TRABAJADOR JUBILADO ANTICIPADAMENTE, ELLO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA PENSION QUE LE OTORQUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL TRABAJADOR JUBILADO ANTICIPADAMENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR MIEMBRO DEL "SINDICATO" SEA JUBILADO ANTICIPADAMENTE POR EL "AYUNTAMIENTO" Y/O PENSIONADO POR CUALQUIER CAUSA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNA VEZ APROBADA LA PENSION, EL AYUNTAMIENTO PODRA DAR DE BAJA ANTE DICHO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJADOR.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA BIS.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUBRIRLE A LOS TRABAJADORES JUBILADOS DE FORMA DINAMICA Y ANTICIPADA LAS MISMAS PRESTACIONES LABORALES QUE LE CORRESPONDAN A UN TRABAJADOR ACTIVO ACORDE AL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE OBTENER SU JUBILACION DINAMICA O JUBILACIÓN ANTICIPADA A EXCEPCION DE CALZADO Y ROPA DE TRABAJO, ELLO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA PENSION QUE PERCIBA "EL TRABAJADOR" POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE ANUALMENTE EL NUMERO DE TRABAJADORES DEL "SINDICATO" QUE REUNA LOS REQUISITOS PARA SU JUBILACION POR PARTE DE EL "AYUNTAMIENTO" EXCEDA DE 12 "EL AYUNTAMIENTO" JUBILARA ANUALMENTE A DOCE TRABAJADORES SIENDO ESTOS LOS QUE LE LISTE EL "SINDICATO", EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE PROPORCIONARA LA LISTA DE LOS 12 TRABAJADORES PRETENSOS A JUBILARSE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR PARA QUE EL "AYUNTAMIENTO" PRESUPUESTE EL PAGO Y PROGRAME EL PAGO A LOS TRABAJADORES PRETENSOS A SU JUBILACION.

EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O DE LA PENSION DE "LOS TRABAJADORES" LES CUBRIRÁ SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONSISTENTE EN DOCE DÍAS DE POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO DE LA REFERIDA PRESTACIÓN, O BIEN, DE ACUERDO AL ÚLTIMO AUMENTO DE SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL MENCIONADO PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, MÁS LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR SEA JUBILADO POR EL "AYUNTAMIENTO" O PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, SE OBLIGA Y COMPROMETE QUE PARA EL PAGO EXPEDITO A LOS TRABAJADORES QUE EJERCITEN SU DERECHO POTESTATIVO DE JUBILACION DINÁMICA (GENERAL) O ANTICIPADA, DICHA ENTIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SE OBLIGA A PRESUPUESTAR CON ANTERIORIDAD EL PAGO DE LA REFERIDA PRESTACION JUBILATORIA, PARA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE ESTA SE LES CUBRA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Mario H. Fauvel
Karla González

Primo
de
Cruz
González
Cruz



KARINA N. LOPEZ R

[Handwritten signature]

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-EL "AYUNTAMIENTO" RECONOCE EL DERECHO A LOS FAMILIARES DE SUS "TRABAJADORES" A RECIBIR UNA PENSIÓN POR VIUDEZ Y/O ORFANDAD A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" FALLECIDOS EN CASOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE POR MEDIO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMPRUEBEN LA NEGATIVA DE PENSIÓN POR EL REFERIDO CONCEPTO, DICHA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$ 6,430.64 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, PRESTACIÓN QUE DEBERÁ CUBRIRSE LOS DÍAS ÚLTIMOS DE CADA MES, ASÍ MISMO, PARA EL RECLAMO DE DICHA PRESTACIÓN LOS BENEFICIARIOS DEL "TRABAJADOR" DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.-SER CÓNYUGE Y/O CONCUBINO (A) DEL "TRABAJADOR" SINDICALIZADO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, O BIEN, POR MEDIO DE CERTIFICADO DE CONCUBINATO EXPEDIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE MANERA PERIÓDICA EN LOS TÉRMINOS QUE EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO" ACUERDEN, EL CÓNYUGE Y/O CONCUBINO (A) DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA EN LA QUE SE ACREDITE QUE NO HA CONTRAÍDO NUEVAS NUPCIAS EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DE REGISTRO CIVIL.

II.-SER HIJOS MENORES DE EDAD DEL "TRABAJADOR" REPRESENTADOS POR LA MADRE, PADRE O TUTOR, O BIEN, SER HIJOS MAYORES DE EDAD DEL "TRABAJADOR" Y QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO UN GRADO DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR; EN ÉSTE SUPUESTO SE PRORROGARÁ LA PENSIÓN HASTA LOS 23 AÑOS DE EDAD A LOS HIJOS DEL "TRABAJADOR" FALLECIDO. AMBOS SUPUESTOS DEBERÁN ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DEL "TRABAJADOR" FALLECIDO, EXPEDIDAS POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ANTE EL QUE SE HAYA CELEBRADO EL REGISTRO; ASÍ MISMO, EN EL SEGUNDO DE LOS SUPUESTOS DEBERÁ AGREGARSE ADEMÁS DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CONSTANCIA DE ESTUDIOS HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE AL FALLECER UN TRABAJADOR MIEMBRO DEL "SINDICATO" NO HAYA ESTADO CASADO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO PERO ÉSTE TENGA HIJOS MENORES DE EDAD EXTENDIDO HASTA LOS 23 AÑOS DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ESTUDIANDO, LOS HIJOS PODRÁN RECLAMAR LA PENSIÓN POR ORFANDAD AL "AYUNTAMIENTO" Y EL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE LA MADRE, PADRE O TUTOR (A), ASÍ MISMO, EN CASO DE TENER HIJOS EN DIFERENTES SENOS FAMILIARES, EL "AYUNTAMIENTO" PAGARÁ LA CANTIDAD CONTENIDA EN ÉSTA CLÁUSULA PARA EL PAGO DE PENSIÓN POR ORFANDAD A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" Y DICHA PENSIÓN SERÁ DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE HIJOS DEL "TRABAJADOR" FALLECIDO QUE SEAN MENORES DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ESTUDIANDO A TRAVÉS DE LA MADRE, PADRE O TUTOR (A) DE LOS BENEFICIARIOS DEL "TRABAJADOR" FALLECIDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DECRETE INCREMENTOS DE EMERGENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL O PROFESIONAL, EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A OTORGAR AUTOMÁTICAMENTE EN EL MISMO PORCENTAJE A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTREN EN VIGENCIA Y LO MISMO ACONTECERÁ EN EL SUPUESTO DE LOS INCREMENTOS A LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE DETERMINEN LA COMISIÓN REGIONAL Y NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, EN CUYOS CASOS TALES INCREMENTOS LOS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA Y EN EL MISMO PORCENTAJE DEL QUE ENTREN EN VIGOR.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA Y COMPROMETE A OTORGAR CIENTO OCHENTA Y DOS BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ASCIENDIENDO CADA BECA A LA CANTIDAD DE: \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BECADOS SERÁN LOS QUE ELIJA LA ASAMBLEA DEL "SINDICATO", COMUNICÁNDOLE DICHO ACUERDO AL "AYUNTAMIENTO", OBLIGÁNDOSE ESTE POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA DEL MISMO A CUBRIR DICHAS BECAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LOS DÍAS ÚLTIMOS DE CADA MES, DEBIENDO EL BECADO IDENTIFICARSE AL HACER EL COBRO Y PRESENTAR SUS CALIFICACIONES CON SU RESPECTIVA BOLETA O LA CONSTANCIA QUE ACREDITE UNA CALIFICACIÓN APROBATORIA Y PARA EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE ESTUDIOS. EN CASO CONTRARIO, LA ASAMBLEA DEL "SINDICATO" DESIGNARÁ AL NUEVO BECADO.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGAR EN MONEDA DE CURSO LEGAL LA CANTIDAD DE: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN CONCEPTO DE BECA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CURSEN ESTUDIOS A NIVEL PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO" DE MUTUO ACUERDO DETERMINARÁN LO REFERENTE A UN SEGURO DE VIDA PARA LOS "TRABAJADORES" ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS SINDICALIZADOS NO MENOR A LA CANTIDAD DE: \$ 100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR MUERTE NATURAL Y DE: \$ 200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR MUERTE ACCIDENTAL, OBLIGÁNDOSE EL AYUNTAMIENTO A CUBRIR EL 50% DEL COSTO DE TAL ASEGURAMIENTO Y EL RESTANTE 50% LO CUBRIRÁ EL PATRÓN CON CARGO A LOS TRABAJADORES Y CUYO PORCENTAJE LES SERÁ DESCONTADO A ÉSTOS DE SU SUELDO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ACUERDEN EL PATRÓN Y EL SINDICATO. EN EL SUPUESTO DE MUERTE NATURAL Q

Mario H. Favelal
Karla González



TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

deed
KARINA N. LOPEZ R.

Melina
Alejandra
Lopez
Hector
García
García

ACCIDENTAL DE UN TRABAJADOR Y ESTE NO CUENTE CON UN SEGURO DE VIDA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL COSTO DEL ASEGURAMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A CUBRIRLE A LOS BENEFICIARIOS DE AQUÉL LAS CANTIDADES DE DINERO ARRIBA SEÑALADAS ACORDE AL TIPO DE FALLECIMIENTO.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA CON "EL SINDICATO" A PROPORCIONAR A SU PERSONAL SECRETARIAL Y DE INTENDENCIA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DOS UNIFORMES POR AÑO, QUE DEBERAN VESTIR LOS DIAS LABORABLES, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHS UNIFORMES DEBERAN DE SER DE BUENA CALIDAD Y LOS CUALES SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL "AYUNTAMIENTO" EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: UN UNIFORME A MAS TARDAR EL 28 O ULTIMO DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y EL OTRO A MAS TARDAR EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, EL PRIMERO APROPIADO PARA CLIMA CALUROSO Y EL SEGUNDO APROPIADO PARA CLIMA FRIO, ATENTO AL CAMBIO CLIMATOLOGICO QUE PREVALECE EN ESTA REGION. IGUALMENTE SE OBLIGA EL "AYUNTAMIENTO" A PROPORCIONAR AL PERSONAL SECRETARIAL Y DE INTENDENCIA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO MIEMBROS DEL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE: \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ANUALES A CADA UNA, EN CONCEPTO DE AYUDA ECONOMICA PARA QUE ADQUIERAN CALZADO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL IMPORTE DE DINERO ANTES MENCIONADO LO ENTREGARÁ EL AYUNTAMIENTO A MAS TARDAR EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO JUNTAMENTE CON EL UNIFORME SECRETARIAL Y DE INTENDENCIA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA PROGRAMADO PARA SU ENTREGA EN LA FECHA PRECEDENTEMENTE INDICADA.

EN RELACION AL RESTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGARLES DOS UNIFORMES Y DOS PARES DE ZAPATOS DE BUENA CALIDAD CADA AÑO, EN LA FORMA SIGUIENTE: UN UNIFORME Y UN PAR DE ZAPATOS A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y OTRO UNIFORME Y UN PAR DE ZAPATOS A MAS TARDAR EL DIA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. ASÍ MISMO A LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN EL PUESTO DE PEÓN Y A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ÁREA DE TALLER MUNICIPAL SE LES HARÁ ENTREGA ADEMAS JUNTO CON LA ENTREGA DE UNIFORMES Y PAR DE ZAPATOS Y EN IDENTICAS FECHAS, DE FAJAS, GUANTES Y CUBREBOCAS.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA.-INDEPENDIENTEMENTE DEL AGUINALDO PACTADO EN ESTE CONTRATO Y COMO UN DERECHO AUTONOMO DE LOS TRABAJADORES, EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGARLE A CADA UNO DE ÉSTOS UNA DESPENSA NAVIDEÑA QUE SE COMPROMETE A PROPORCIONARLA "EL AYUNTAMIENTO" A MAS TARDAR EL DIA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL Y ESTE A SU VEZ LO HAGA LLEGAR EN LA FORMA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$ 350.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.-EL "AYUNTAMIENTO" ENTREGARA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A MAS TARDAR EL DIA 10 DE JULIO DE CADA AÑO EL EQUIVALENTE A 15 DIAS DE SALARIO QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, EXCENTA DE DEDUCCION ALGUNA Y COMO ESTIMULO ECONOMICO PARA LOS TRABAJADORES POR EL ANIVERSARIO DEL "SINDICATO".

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-ASI MISMO EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE CON EL "SINDICATO" A OTORGARLES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CANASTA ESCOLAR A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN HIJOS ESTUDIANDO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS, ASCENDIENDO DICHA CANASTA ESCOLAR A LA CANTIDAD DE: \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN) ANUALES O EL EQUIVALENTE EN ESPECIE LA CUAL CUBRIRA EL "AYUNTAMIENTO" A EL "SINDICATO" A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL Y ESTE A SU VEZ LO HAGA LLEGAR EN LA FORMA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS, DICHO PAQUETE ESCOLAR LO CUBRIRA EL "AYUNTAMIENTO" JUNTAMENTE CON EL PRIMER PAGO DECENAL O QUINCENAL QUE SEGÚN CORRESPONDA AL TRABAJADOR BENEFICIADO EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO A FIN DE QUE EL GASTO POR TENER HIJOS ESTUDIANDO SEA MENOR.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.-EL "AYUNTAMIENTO" PROPORCIONARA APOYO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SIN EXCEDERSE DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEL COSTO PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS O LENTES CUANDO AQUELLOS LOS NECESITEN, PREVIAMENTE DEL MEDICO MUNICIPAL DEL "AYUNTAMIENTO"; PARA ELLO, LAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO SOBRE LOS GASTOS QUE ELLO ORIGINA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR MIEMBRO DEL "SINDICATO" PADEZCA UNA ENFERMEDAD EN LA VISTA, DICHO TRABAJADOR SERA VALORADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVEZ DEL MEDICO ESPECIALISTA DE DICHO INSTITUTO.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.-AMBAS PARTES CONVIENEN EN LA FORMACION DE UNA CAJA DE AHORROS PARA EFECTUAR PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CUANDO TENGAN NECESIDAD DE ELLO, OBLIGÁNDOSE CADA PARTE A HACER UNA APORTACION ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICION POR LA CANTIDAD DE \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IMPORTE ESTE QUE SE OBLIGA A APORTARLO EL "AYUNTAMIENTO" AL "SINDICATO" EN EL

Mario H. Fauca
Karla González

Paloma
Alfonso
Lopez
Héctor
García
García



KARINA N. LOPEZ R.

MOMENTO EN QUE ESTE ULTIMO ACREDITE HABER HECHO SU APORTACION CON LA FICHA BANCARIA DE DEPOSITO. TAMBIEN AMBAS PARTES CONVIENEN EN LA FORMACIÓN DE UNA CAJA PERSONAL DE AHORROS EN DONDE SE DEBE ESPECIFICAR EL TIEMPO EN DONDE EL TRABAJADOR DESEE QUE EMPIECE A AHORRAR LA CANTIDAD DE DINERO QUE MEJOR LE CONVenga Y EL TIEMPO EN QUE SE TENGA QUE ENTREGAR DICHA CANTIDAD AHORRADA.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL "SINDICATO" EN CALIDAD DE COMODATO UNA UNIDAD MOTRIZ TIPO SUBURBAN EN BUENAS CONDICIONES DE USO PARA LA REALIZACION DE LAS TAREAS SINDICALES, PARA ASISTENCIA O AUXILIO AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA EN CASOS DE DESASTRES NATURALES COMO CICLONES, INUNDACIONES, INCENDIOS, MOVILIZACION DE FAMILIARES DE UN TRABAJADOR FALLECIDO Y EN GENERAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS TAREAS SINDICALES DE SUS DIRIGENTES Y PARA LAS TAREAS SOCIALES EN PRO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO". ASI MISMO, SE OBLIGA EL "AYUNTAMIENTO" A COSTEAR LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO, REFACCIONES Y PAGO DE MANO DE OBRA DE LA UNIDAD MOTRIZ REFERIDA.

EN IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, SE OBLIGA A PROPORCIONARLE POR TIEMPO INDEFINIDO AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, UN LOCAL PARA SER UTILIZADO COMO OFICINAS QUE SE LOCALIZA ENTRE LA OFICINA DEL BANCO DEL BAJIO Y CAJERO AQUAMATICO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO, LOCAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUÍDO CON RECURSOS PROPIOS POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO.

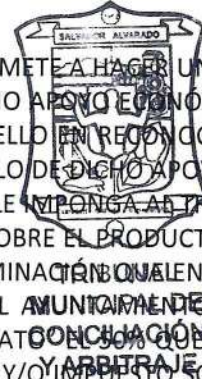
CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.-EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PROPORCIONARLE EN FORMA INMEDIATA A LOS FAMILIARES DIRECTOS DE ÉSTE UN LOTE DE TERRENO EN EL PANTEON MUNICIPAL.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGARLE AL "SINDICATO" DOS PATROCINIOS ANUALES PARA QUE CONFORMEN UN EQUIPO DEPORTIVO QUE ELLOS MISMOS ELIJAN, CON LA ACLARACIÓN DE QUE DICHO PATROCINIO ES CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL COSTO TRADICIONAL DEL UNIFORME QUE COMPRENDA EL EQUIPO DE LA RAMA DEPORTIVA QUE SEGÚN CORRESPONDA.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA Y COMPROMETE A CUBRIRLE AL "SINDICATO" ANUALMENTE EL COSTO TOTAL DEL FESTEJO DEL DÍA DE LA FUNDACIÓN DEL "SINDICATO", CUYO FESTEJO SE LLEVARÁ A CABO EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO O BIEN EL DÍA QUE EL "SINDICATO" ELIJA Y QUE PREVIAMENTE LE NOTIFIQUE AL "AYUNTAMIENTO", COMPRENDIENDO EL COSTO DE LUGAR, COMIDA, BEBIDAS Y MÚSICA.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD FIJA A RAZON DE \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO PARA LA ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN DE SU CASA-HABITACIÓN PARA DICHOS TRABAJADORES, MISMO QUE SERÁ DEPOSITADO POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" A LA CUENTA DEL "SINDICATO" EN LA CUENTA A NOMBRE DE ÉSTE ÚLTIMO CON NÚMERO 012442752 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA COMERCIALMENTE IDENTIFICADA COMO BANBAJIO Y/O BANCO EL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y DEBERÁN PROPORCIONARSE LOS MEDIOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE ESTO SEA POSIBLE.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA Y COMPROMETE A HACER UNA APORTACION MENSUAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA AL "SINDICATO" COMO APOYO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS EN CONCEPTO DE BONO POR PRODUCTIVIDAD, ELLO EN RECONOCIMIENTO A LAS LABORES QUE REALIZAN, EN EL ENTENDIDO QUE PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE DICHO APOYO ECONÓMICO SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL 50% DE LA CARGA TRIBUTARIA QUE SE LE IMPONGA AL TRABAJADOR POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, RESPECTO AL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO (ISPT) Y/O IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE EN EL PRESENTE O EN LO FUTURO SE LE OTORQUE A DICHO IMPUESTO, ES DECIR, QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A RETRIBUIR MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES ACTIVOS DE "EL SINDICATO" EL 50% QUE RESULTE DE LA DEDUCCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO Y/O IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE EN EL PRESENTE O EN LO FUTURO SE LE OTORQUE A DICHO IMPUESTO, MISMO QUE SERÁ DEPOSITADO POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" A LA CUENTA DEL "SINDICATO" EN LA CUENTA A NOMBRE DE ÉSTE ÚLTIMO CON NÚMERO 0122361700201 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA COMERCIALMENTE IDENTIFICADA COMO BANBAJIO Y/O BANCO EL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN IGUAL FORMA, DEBERÁN PROPORCIONARSE POR "EL AYUNTAMIENTO" LOS MEDIOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE ESTO SEA POSIBLE. ASÍ MISMO, SE COMPROMETE EL "AYUNTAMIENTO" A HACER ENTREGA DE DICHO APOYO A MAS TARDAR EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DEL MES Y EL PADRÓN PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL PUEDA HACER ENTREGA DE DICHO APOYO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES AMBOS DEL MES SIGUIENTE UNA VEZ CULMINADO EL MES CORRESPONDIENTE AL QUE SE VA A ENTREGAR EL APOYO. POR OTRA PARTE, EL APOYO MENCIONADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ ENTREGADO POR CONDUCTO



Mario H. Fouela
Karla González

Paloma
Alejandra
Pérez
Hoyos
García
de
Cruz
Pérez

Karina N. Lopez R.

[Firma]

DEL SECRETARIO GENERAL A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE.

CLÁUSULA QUincuAGESIMA PRIMERA.-"EL AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO" ACUERDAN LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL "SINDICATO" CUYOS FONDOS SERAN APLICADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA JUBILACIONES Y/O PENSIONES DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS MIEMBROS DEL "SINDICATO", ESTO INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL PRESENTE "CONTRATO" POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" AL "TRABAJADOR", CONVINIENDO AMBAS PARTES EN QUE LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL "SINDICATO" APORTARAN A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO HASTA CUMPLIMENTAR LA TOTALIDAD DE AÑOS DE SERVICIO PRESTADO AL SERVICIO DEL "AYUNTAMIENTO" PARA SU JUBILACION Y/O PENSION, EL 1% UNICAMENTE DEL SALARIO QUE DEVENGUE CADA TRABAJADOR ACTIVO Y EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A APORTAR IGUALMENTE EL 1% EQUIVALENTE AL SALARIO QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR ACTIVO MIEMBRO DEL "SINDICATO" A SU SERVICIO, DICHAS CANTIDADES SERÁN DEPOSITADAS A LA CUENTA QUE EL "SINDICATO" TIENE EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DE ESTE FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO ANTE LA INSTITUCIÓN BANCARIA COMERCIALMENTE IDENTIFICADA COMO BANBAJIO Y/O BANCA EL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y MISMA QUE PROPORCIONARÁ "EL SINDICATO" AL "AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE TESORERIA MUNICIPAL. UNA VEZ INICIADAS LAS APORTACIONES POR LAS PARTES, "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR AL "SINDICATO" UNA RELACIÓN DE LOS DESCUENTOS Y APORTACIONES REALIZADAS POR CADA UNO DE LOS "TRABAJADORES" ACTIVOS Y DEL "AYUNTAMIENTO" A MÁS TARDAR TRANSCURRIDOS 10 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE SU DEPÓSITO, ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE AL "SINDICATO" SE LE FACILITE LLEVAR UNA RELACIÓN Y CÁLCULO PARA HACER LA ENTREGA DE DICHO FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MOMENTO QUE A CADA "TRABAJADOR" LE CORRESPONDA. EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS O RECURSOS DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERÁ EL "SINDICATO" QUIEN ADMINISTRE LOS FONDOS Y HAGA ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS "TRABAJADORES" UNA VEZ JUBILADOS Y/O PENSIONADOS SEGÚN LO ACUERDEN EN ASAMBLEA, DEBIENDO INFORMAR EL "SINDICATO" AL "AYUNTAMIENTO" CON COMPROBANTE DE PAGO AL "TRABAJADOR" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y/O OFICIALÍA MAYOR UNA VEZ QUE HAGA ENTREGA DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO AL "TRABAJADOR" ACTIVO.

Mano H. Favelar
Karla González

CAPÍTULO VI
DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA QUincuAGESIMA SEGUNDA.-SERA CAUSA DE TERMINACION INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON, LAS SIGUIENTES:

A).-QUE EL TRABAJADOR SE HAGA ACREEDOR A TRES ACTAS ADMINISTRATIVAS EN UN MES POR IRREGULARIDADES EN SU TRABAJO FEHACIENTEMENTE PROBADAS. EN CASO DE LA PRIMERA IRREGULARIDAD DEBIDAMENTE DEMOSTRADA PODRA APLICÁRSELE AL TRABAJADOR RESPONSABLE UNA SUSPENSION DE CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO Y DE DIEZ DIAS SIN GOCE DE SUELDO EN LA SEGUNDA DE LAS IRREGULARIDADES DEBIDAMENTE DEMOSTRADAS.

B).-EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE DESOCUPADO Y POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ACCEDA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN OTRA AREA A PETICION DE SU JEFE INMEDIATO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EQUIPARABLE A SU PUESTO, CATEGORIA Y CON LA MISMA JORNADA.

EN CADA CASO, PREVIO A LA ACTUACION DEL "AYUNTAMIENTO" SE LE CITARÁ AL TRABAJADOR INVOLUCRADO EN LA CAUSA CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA ENTREVISTA REQUIERA SU PRESENCIA, QUIEN DEBERA ESTAR ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y/O POR EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y/O POR EL ASESOR JURIDICO DEL SINDICATO A EFECTO DE QUE NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSION EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA QUincuAGESIMA TERCERA.-EN EL CASO CONCRETO A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DECIR EN EL SUPUESTO DE QUE POR LA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL O POR INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, SE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACION DEL TRABAJO, SI LA INCAPACIDAD PROVIENE DE UN RIESGO NO PROFESIONAL Y EL TRABAJADOR NO REUNE LOS REQUISITOS PREVISTOS PREVIAMENTE EN ESTE CONTRATO PARA SER JUBILADO ASÍ COMO TAMPOCO REUNE EL NUMERO DE COTIZACIONES SEMANALES QUE PARA TENER DERECHO A UNA PENSION EXIGE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL "TRABAJADOR" TENDRA DERECHO A QUE EL "AYUNTAMIENTO" LE PAGUE UN MES DE SALARIO NOMINAL POR EL TIEMPO DE PRESTACION DE SERVICIOS MAS DOCE DIAS DE SUELDO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS TERMINOS QUE LO DISPONE EL ARTICULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, O DE SER POSIBLE, SI ASI LO DESEA EL "TRABAJADOR" ESTE PODRA OPTAR A QUE SE LE PROPORCIONE OTRO EMPLEO COMPATIBLE CON SUS APTITUDES. LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN MATERIA LABORAL Y PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

Mano H. Favelar
Karla González
Hugo Sandoval



KARINA N. LOPEZ R. Jceer

**CAPITULO VII
DE LOS INCREMENTOS SALARIALES**

CLÁUSULA QUINCAGESIMA CUARTA.-AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRE PARA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y ENTRE EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, ASÍ MISMO AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REVISE CADA AÑO, POR LO QUE RESPECTA A LOS SALARIOS DEL TABULADOR Y CADA DOS AÑOS POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO GENERAL DEL CONTRATO RESPETANDO LA ULTIMA REVISIÓN PARA SU CONTENIDO GENERAL CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2023 Y PARA LOS SALARIOS DEL TABULADOR EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2024, EN VIRTUD, DE QUE LAS MODIFICACIONES Y CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FUE UN ACUERDO BILATERAL ENTRE LAS PARTES. POR OTRA PARTE, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE LAS COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES QUE SE LE OTORGUEN AL TRABAJADOR SINDICALIZADO SE OTORGARÁN CON EL CONSENTIMIENTO DEL SINDICATO A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL.

CLÁUSULA QUINCAGESIMA QUINTA.-EN EL SUPUESTO DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DECRETE INCREMENTOS DE EMERGENCIA AL SALARIO MINIMO GENERAL O PROFESIONAL, EL PATRÓN SE OBLIGA A OTORGAR AUTOMATICAMENTE EN EL MISMO PORCENTAJE A LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DEL "SINDICATO" Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTREN EN VIGENCIA Y LO MISMO ACONTECERÁ EN EL SUPUESTO DE LOS INCREMENTOS A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE DETERMINEN LA COMISIÓN REGIONAL Y NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, EN CUYOS CASOS TALES INCREMENTOS LOS CUBRIRÁ AUTOMATICAMENTE EL AYUNTAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO A PARTIR DE LA FECHA Y EN EL MISMO PORCENTAJE DEL QUE ENTREN EN VIGOR.

CLÁUSULA QUINCAGESIMA SEXTA.-EL "AYUNTAMIENTO", INDEPENDIEMENTE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO", SE OBLIGA A OTORGAR A LOS TRABAJADORES DE ESTE Y POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DE TABULADOR DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, APARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, UN INCREMENTO ADICIONAL DEL 2% (DOS POR CIENTO) DIRECTO AL SALARIO QUE PERCIBAN EN LA FECHA ANTES INDICADA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE FORMAN PARTE DEL "SINDICATO" Y AL CUAL DEBERÁ SUMARSE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE DEL PRESENTE CONTRATO E INDEPENDIEMENTE DE LA REVISIÓN QUE PARA EL TABULADOR DE SALARIOS ANUAL SE TIENE CONTEMPLADA POR LA CLÁUSULA QUINCAGESIMA CUARTA PARA LOS AÑOS POSTERIORES AL EN QUE SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA QUINCAGESIMA SÉPTIMA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A OTORGARLE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL SINDICATO UN 15% DE LAS VIVIENDAS O DE LOS FONDOS PARA VIVIENDA QUE LE SEAN ASIGNADOS AL AYUNTAMIENTO POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS PARA VIVIENDA.

**CAPITULO VIII
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

CLÁUSULA QUINCAGESIMA OCTAVA.-EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SUFRAN RIESGOS DE TRABAJO Y DICHS TRABAJADORES SE ENCUENTREN INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO DERECHOHABIENTES Y CUYO ASEGURAMIENTO ABARQUE RIESGOS DE TRABAJO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE SUBROGA DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR LA DOCUMENTACION NECESARIA AL TRABAJADOR PARA QUE EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE HAGA LA RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL ALUDIDO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIENDOSE CONSIDERAR PARA LOS EFECTOS DE PENSION Y/O PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO LO PRECISADO EN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O BIEN ESTEN ASEGURADOS MEDIANTE ASEGURAMIENTO QUE NO ABARQUE RIESGOS DE TRABAJO, LA RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDERA AL "AYUNTAMIENTO".

LO NO PREVISTO AL RESPECTO, SE REGIRA POR LAS LEYES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA Y SUPLETORIAMENTE POR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

**CAPITULO IX
EXCLUSIVIDAD DE CONTRATACIÓN**

CLÁUSULA QUINCAGESIMA NOVENA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA Y COMPROMETE CON EL "SINDICATO" A NO UTILIZAR O EMPLEAR TRABAJADORES QUE NO SEAN SIDICALIZADOS.

EN EL SUPUESTO DE PLAZAS VACANTES, DE SUBSTITUCION DE TRABAJADORES, DE PUESTOS DE NUEVA CREACION Y EN GENERAL EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO", ESTE SE OBLIGA A HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL "SINDICATO" DE DICHA NECESIDAD ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBE REUNIR EL TRABAJADOR REQUERIDO, PARA

Mario H. Favelar
Karla González

Palma Alejandra
Higuera
Cecilia

ARIEL
KARINA N. LOPEZ R

QUE EL "SINDICATO" LE PROPORCIONE LOS TRABAJADORES SOLICITADOS QUE OCUPARÁN LAS PLAZAS VACANTES, OBLIGÁNDOSE EL "SINDICATO" A PROPORCIONARLE A TALES TRABAJADORES EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS.

AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES EN QUE, PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES, DE SUBSTITUCIÓN DE TRABAJADORES, DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y EN GENERAL EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO", "EL SINDICATO" PODRÁ PROPORCIONAR LOS TRABAJADORES SOLICITADOS POR EL "AYUNTAMIENTO" DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL "SINDICATO".

"EL AYUNTAMIENTO" LE RECONOCE EL DERECHO AL "SINDICATO", DE QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN "TRABAJADOR" ACTIVO MIEMBRO DEL "SINDICATO" QUE HAYA PRESTADO HASTA SU MUERTE SUS SERVICIOS AL "AYUNTAMIENTO" DE SALVADOR ALVARADO, SERÁ RELEVADO DICHO "TRABAJADOR" DE MANERA PREFERENTE POR LA ESPOSA, O BIEN, POR UN HIJO DEL "TRABAJADOR" FALLECIDO Y EN EL SUPUESTO DE QUE POR EL PERFIL QUE DEBA REUNIR EL ASPIRANTE NO PUEDA DESARROLLAR LAS MISMAS LABORES QUE DESARROLLABA EL "TRABAJADOR" QUE PRETENDE SUSTITUIR SE LE BUSCARÁ A LA ESPOSA O AL HIJO DEL "TRABAJADOR" FINADO UN PUESTO QUE PUEDA DESARROLLAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, APTITUDES Y GRADO DE PREPARACIÓN A EFECTO QUE DE MANERA PREFERENTE SUSTITUYA EN SU PUESTO AL "TRABAJADOR" QUE PRETENDE SUSTITUIR.

CLÁUSULA SEXAGESIMA.-EL "AYUNTAMIENTO" COMO PLAZA DE BASE DEL "SINDICATO" Y DE NUEVA CREACION, CREO A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE LA DE ASESOR JURIDICO DEL "SINDICATO" CON COSTO A AQUEL, PLAZA QUE RECAYO EN EL LICENCIADO DANIEL ROJO LOPEZ, ASIGNÁNDOSELE INICIAMENTE UN SUELDO DE: \$ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA LA LICENCIADA DANIA DARÍA ROJO GAXIOLA Y CUYO SALARIO SE ENCUENTRA ASIGNADO EN EL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE, GOZANDO DICHO ASESOR JURIDICO DE LOS MISMOS DERECHOS, GARANTIAS Y PRESTACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO". AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CITADO ASESOR JURIDICO DEFENDERA EN TODO MOMENTO EL INTERES JURIDICO DEL "SINDICATO" Y QUE POR ELLO EL "AYUNTAMIENTO" NO PODRA REMOVER EN SU PUESTO Y FUNCIONES A LA PROFESIONISTA CITADA ASI COMO TAMPOCO TOMAR REPRESALIAS DE NINGUN TIPO EN CONTRA DEL MENCIONADO ASESOR JURIDICO.

ASI MISMO, EL "AYUNTAMIENTO" OTORGÓ ADEMAS DE LA ANTERIOR, AL "SINDICATO" UNA PLAZA DE BASE, SIENDO BENEFICIADO EL SEÑOR JORGE ADALBERTO VALENCIA GARCIA COMO OPERADOR O CHOFER ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DEPORTES, CONVINIENDO EL "SINDICATO" Y EL "AYUNTAMIENTO" EN QUE DICHO TRABAJADOR NO PODRA CAMBIARSE DE PUESTO, FUNCIONES NI DE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN SALVO AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL "SINDICATO".

EN IGUAL FORMA, EL "AYUNTAMIENTO" ADEMÁS DE LAS PLAZAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDE, CREÓ A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO LA DE SECRETARIA DEL "SINDICATO" CON COSTO A AQUEL, PLAZA QUE RECAYO SOBRE LA SEÑORA CORNELIA ROCHA OLIVAS, ASIGNÁNDOSELE INICIALMENTE UN SUELDO DE: \$ 4,604.25 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA LA ING. KARLA GABRIELA GONZÁLEZ REYES Y CUYO SALARIO SE ENCUENTRA ASIGNADO EN EL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE, GOZANDO DICHA SECRETARIA DE LOS MISMOS DERECHOS, GARANTÍAS Y PRESTACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO". AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA CITADA SECRETARIA ESTARÁ AL SERVICIO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL "SINDICATO" Y QUE POR ELLO EL "AYUNTAMIENTO" NO PODRÁ REMOVER DE SU PUESTO Y FUNCIONES A LA CITADA PROFESIONISTA NI A FUTURAS QUE PUDIERAN OCUPAR DICHA PLAZA, ASÍ COMO TAMPOCO TOMAR REPRESALIAS DE NINGÚN TIPO EN CONTRA DE LA MENCIONADA SECRETARIA.

CLÁUSULA SEXAGESIMA PRIMERA.-LAS PARTES SE COMPROMETEN Y OBLIGAN A QUE TODO TRABAJADOR QUE ASPIRE A SER MIEMBRO DEL "SINDICATO" DEBERA SOMETERSE A UN EXAMEN TOXICOLÓGICO (ANTIDOPING), EN CASO DE ARROJAR UN RESULTADO POSITIVO NO PODRÁ SER ACEPTADO, EXCEPTO CUANDO SE ACREDITE QUE HA CONSUMIDO UNA SUSTANCIA TOXICOLÓGICA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.

CLÁUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA.-AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO SE EXTIENDE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y UNICAMENTE ES APLICABLE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, MIEMBROS DE EL SINDICATO, POR LO QUE NO ES APLICABLE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 184 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

CLÁUSULA SEXAGESIMA TERCERA.-LOS EMPLEADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:



TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

Mario H. Favdel

Karla González

Palmo de la Cruz

Alfredo Hernández

Concepción

Acuña

Karina N. Lopez R

[Firma]

I.-DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADO SUJETÁNDOSE A LA DIRECCION DE SUS JEFES Y A LAS LEYES VIGENTES.

II.-OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO.

III.-DAR TRATO CORTÉS, DILIGENTE Y RESPETUOSO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y AL PUBLICO EN GENERAL.

IV.-CUIDAR DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO, LA CONSERVACION DE LOS INMUEBLES, MOBILIARIOS, EQUIPOS Y UTILES DE TRABAJO, DEBIENDO INFORMAR A SUS SUPERIORES INMEDIATOS DE LOS DESPERFECTOS DE LOS CITADOS BIENES TAN PRONTO COMO LO ADVIERTAN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

V.-ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA COMPROBAR SUS ASISTENCIAS.

VI.- DAR AVISO INMEDIATO A SU SUPERIOR JERARQUICO, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DE LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR A SU TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

VII.-GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

VIII.-SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO O LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

IX.-HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCAN EL O SUS COMPAÑEROS TAN PRONTO COMO CONOZCAN EL HECHO.

X.-EVITAR LA EJECUCION DE ACTOS Y OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO.

XI.-ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA MEJORAR SU PREPARACION PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO.

XII.-RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE LOS DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, FONDOS, VALORES O BIENES CUYA ADMINISTRACION O GUARDA SEA A SU CUIDADO.

XIII.-ABSTENERSE SIN CONSENTIMIENTO DEL PATRON, DE HACER PROPAGANDA O SUSTRARSE A LA MISMA EN EL LUGAR Y EN LAS HORAS DE TRABAJO.

XIV.-PRESTAR AUXILIO EN LAS SITUACIONES EN QUE PELIGRAN LAS PERSONAS O LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE NO PONGAN EN PELIGRO SU VIDA.

XV.-LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CLÁUSULA SEXAGESIMA CUARTA.-QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO:

I.-REALIZAR COLECTAS, VENTAS, RIFAS O CUALQUIER ACTO COMERCIAL DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, DURANTE O DESPUES DE LA JORNADA DE TRABAJO.

II.-DESATENDER SU TRABAJO, DISTRAYÉNDOSE EN OTRAS COSAS QUE NO TENGAN RELACION CON LA PRESTACION DEL SERVICIO.

III.-HACER DE MUTUO PROPIO USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS TELEFONOS DEL AYUNTAMIENTO.

IV.-SUSTRAER DE LAS OFICINAS, TALLERES Y DE LAS UNIDADES MOTRICES, DOCUMENTOS, UTILES, PAPELES Y PERTENENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

V.-FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.

VI.-CONCURRIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN PSICOTROPICO, NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EN ESTOS ULTIMOS CASOS EXISTA PRESCRIPCION MEDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VII.-PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO SALVO QUE LA NATURALEZA DE ESTA LO EXIJA, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACION DE SUS JEFES INMEDIATOS.



TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

Mario H. Favella
Karla González

Palomo
Alejandra
López
Héctor
Ezquerdo
César
Aguilar

KARINA N. LOPEZ R

VIII.-PROPORCIONAR A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTOS, DATOS O INFORMES DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO SIN PREVIA AUTORIZACION.

IX.-USAR LOS UTILES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO PARA FINES DISTINTOS DE AQUELLOS A LOS QUE ESTAN DESTINADOS.

X.-SER PROCURADOR, GESTOR O AGENTE PARTICULAR Y TOMAR A SU CUIDADO EL TRAMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, AUN FUERA DEL HORARIO DE LABORES.

XI.-DESATENDER LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.

XII.-SOLICITAR, INSINUAR O ACEPTAR DEL PUBLICO, GRATIFICACIONES U OBSEQUIOS POR DAR PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, POR NO OBSTACULIZAR SUS TRAMITES O RESOLUCIONES O POR MOTIVOS ANALOGOS.

XIII.-HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO POR PERSONAS QUE NO LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO SALVO QUE TENGAN ALGUN ASUNTO OFICIAL QUE TRATAR CON EL TRABAJADOR.

XIV.-CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTROS TRABAJADORES SIN LA AUTORIZACION DEL JEFE RESPECTIVO O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA AJENA A SU TRABAJO PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.

XV.-PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS, SIN AUTORIZACION DEL PATRON O DEL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR MANEJEN MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO.

XVI.-LOS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES
PARA CON LOS TRABAJADORES**

CLÁUSULA SEXAGESIMA QUINTA.-SON OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES PARA CON SUS TRABAJADORES LAS SIGUIENTES:

I.-CUBRIR OPORTUNAMENTE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN EL TIEMPO, LUGAR Y LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y ACATANDO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRABAJO.

II.-PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE CUMPLAN OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE CON SUS OBLIGACIONES.

III.-OTORGAR CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DE SUPERACIÓN PERSONAL A SUS TRABAJADORES.

IV.-PREFERIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE COMPETENCIA Y ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTEN, A LOS QUE ACREDITEN MEJOR DERECHO CONFORME AL ESCALAFON Y A LOS QUE CON ANTERIORIDAD HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS SATISFACTORIAMENTE.

V.-CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES QUE SEAN NECESARIOS.

VI.-CUMPLIR LAS PRESTACIONES DECRETADAS POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDAN.

VII.-PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS UTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

VIII.-GUARDAR A LOS TRABAJADORES DE BASE LA DEBIDA CONSIDERACION Y RESPETO.

IX.-CONTRIBUIR AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES ENTRE SUS TRABAJADORES.

X.-A PROPORCIONARLES CHALECOS FLUORECENTES A LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR.

XI.-LAS DEMAS QUE LE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.



Mariela Faucel
Karla González

Patricia
Alejandra
Héctor
Héctor
Héctor
Héctor
Héctor
Héctor
Héctor
Héctor

KARINA N. LOPEZ R

[Handwritten signature]

CLÁUSULA SEXAGESIMA SEXTA.-EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LO PREVISTO POR LAS LEYES COMPLEMENTARIAS.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ESTABILIDAD, DE LA SUSPENSION Y PERMANENCIA EN EL
EMPLEO DE LOS TRABAJADORES**

**CAPITULO I
DE LA ESTABILIDAD**

CLÁUSULA SEXAGESIMA SEPTIMA.-LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A LA ESTABILIDAD EN SUS EMPLEOS, NO PODRAN SER CESADOS NI SEPARADOS DE LOS MISMOS, SINO POR LAS CAUSAS Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, POR LAS LEYES Y POR LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

**CAPITULO II
DE LA SUSPENSION**

CLÁUSULA SEXAGESIMA OCTAVA.-SON CAUSAS DE SUSPENSION TEMPORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I.-LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE IMPLIQUE UN RIESGO PARA EL PUBLICO Y PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJEN CON EL.

II.-LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ALGUN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO.

III.-LA PRISION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA.

IV.-EL ARRESTO DEL TRABAJADOR.

V.-EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 5° Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 31 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI.-LAS DEMAS QUE PREVENGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CLÁUSULA SEXAGESIMA NOVENA.-LA SUSPENSION SURTIRA EFECTO:

I.-EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I y II DE LA CLAUSULA ANTERIOR, DESDE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD PARA TRABAJAR, HASTA QUE TERMINE EL PERIODO QUE HAYA FIJADO LA INSTITUCION DE SALUD PUBLICA CORRESPONDIENTE.

II.-TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES III y IV DE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, DESDE EL MOMENTO QUE EL TRABAJADOR ACREDITE ESTAR DETENIDO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE LO ABSUELVA O TERMINE EL ARRESTO.

III.-EN EL CASO DE LA FRACCION V DE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, DESDE LA FECHA EN QUE DEBAN PRESTAR LOS SERVICIOS O DESEMPEÑARSE LOS CARGOS HASTA LA CONCLUSION DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.-EL TRABAJADOR DEBERA REGRESAR A SU TRABAJO

I.-EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, II y IV DE LA CLAUSULA SEXAGESIMA OCTAVA AL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE TERMINE LA CAUSA DE LA SUSPENSION.

II.-EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III y V DE LA CLAUSULA SEXAGESIMA OCTAVA DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA TERMINACION DE LA CAUSA DE SUSPENSION.



**TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACION
Y ARBITRAJE**

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.-“EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SUMÁNDO LA CANTIDAD MENCIONADA CON ANTERIORIDAD A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, PARA LOS MISMOS FINES Y A LA MISMA CUENTA QUE DICHA CLÁUSULA ESTABLECE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

SEGUNDA.-“EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA Y COMPROMETE A HOMOLOGAR A 8 (OCHO) TRABAJADORES DE “EL SINDICATO” QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL ÁREA DE MERCADO MUNICIPAL CON EL

Mario H. Favela
Karla González

Paloma Clemente Lopez
Miguel Ángel Rodríguez

Jaime
Karina N. Lopez R

[Handwritten signature]

PUESTO DE PEÓN, QUEDANDO ADSCRITOS A LA MISMA ÁREA DE MERCADO MUNICIPAL CAMBIANDO EL PUESTO Y SUELDO A INTENDENTE, EN VIRTUD DE QUE LAS FUNCIONES QUE VIENEN DESEMPEÑANDO SON DE INTENDENTE Y NO DE PEÓN, DICHAS HOMOLOGACIONES SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2024, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

No.	NOMBRE	PUESTO	SUELDO 2023	AUMENTO 6%	SUELDO 2024	PUESTO	SUELDO 2023	AUMENTO 6%	SUELDO 2024
MERCADO MUNICIPAL									
1	ANTONIO PEREZ DANIEL	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
2	GAMEZ MONTOYA MIRIAM HOSMARA	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
3	GONZÁLEZ JIMENEZ FELIPE ALONSO	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
4	HEREDIA NAVARRETE SAMUEL	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
5	HERNANDEZ HUMBERTO	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
6	PARRA ESPINOZA ALBERTO ANTONIO	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
7	ORTIZ GARCIA GABRIEL RENE	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83
8	SERRANO LOPEZ CLARO	PEON	10,001.84	600.11	10,601.95	INTENDENTE	11,791.35	707.48	12,498.83

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA DE MEXICO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA MISMA FECHA ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES QUE EN EL MISMO INTERVIENEN.

DE CONFORMIDAD
POR EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA



L.C.P. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

TRIBUNAL
MUNICIPAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

L.C.P. MARTHA OLIVIA GONZALEZ MONTOYA
SÍNDICA PROCURADORA

LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. DANIEL PARRA MONTOYA
TESORERO MUNICIPAL

COMITÉ DIRECTIVO PROPIETARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO

C. MIGUEL ZAZUETA GERARDO
SECRETARIO GENERAL

C. MARIO HUGO FAVELA LUGO
SRIA. DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

C. KARINA NOEMY LÓPEZ ROMÁN
SRIA. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. ROSA ANAYELI GONZÁLEZ REYES
SRIA. DE FINANZAS

C. PALOMA ALEJANDRA LÓPEZ MONTOYA
SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS